

del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres;
años 130º del Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 607, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el Instituto Agrario Dominicano y los Sres. Eduardo G Bogaert Román, Estela M. Bogaert Alvarez y Ricardo J. Bogaert Alvarez.

(G. O. Nº 9323, del 21 de Diciembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 607

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 26 de julio de 1972, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, el Instituto Agrario Dominicano y los señores Eduardo G. Bogaert Román, Estela Margarita Bogaert Alvarez y Ricardo José Bogaert Alvarez, y el contrato complementario suscrito en fecha 21 de noviembre de 1973, entre el Estado Dominicano y los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert, por medio de los cuales el Estado Dominicano adquiere en compra y dona al Instituto Agrario Dominicano, terrenos aptos para el cultivo del arroz y otros frutos menores, con área total de 15,506.25 tareas, ubicados en los Municipios de Guayubín, Esperanza y Valverde (Mao) y sus mejoras, por la suma total de RD\$617,022.97, y por otra parte los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert, traspasan al Estado Dominicano la cantidad de 895.82 tareas de terrenos ubicados en los Municipios de Guayubín y Santiago, que no fueron incluidos en la operación original y sin embargo han sido distribuidos entre campesinos de escasos recursos económicos, en el entendido de que el valor de éstos últimos terrenos, ascendente a la suma de RD\$56,677.34, está comprendido en el precio estipulado en el contrato de venta original, renunciando el señor Eduardo G. Bogaert Román a la suma de RD\$38,102.28 que le adeuda el Estado Dominicano por concepto de la venta de terrenos efectuada según el contrato de fecha 26 de julio de 1972.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 26 de julio de 1972, entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, el Instituto Agrario Dominicano y los señores Eduardo G. Bogaert Román, Estela Margarita Bogaert Alvarez y Ricardo José Bogaert Alvarez, y el contrato complementario suscrito en fecha 21 de noviembre de 1973, entre el Estado Dominicano y los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert, por medio de los cuales el Estado Dominicano adquiere en compra y dona al Instituto Agrario Domi-

nicano, terrenos aptos para el cultivo del arroz y otros frutos menores, con área total de 15,560.25 tareas, ubicados en los Municipios de Guayubín, Esperanza y Valverde (Mao) y sus mejoras, por la suma total de RD\$617,022.97, y por otra parte los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert, traspasan al Estado Dominicano la cantidad de 895.82 tareas de terrenos ubicados en los Municipios de Guayubín y Santiago, que no fueron incluidos en la operación original y sin embargo, han sido distribuidos entre campesinos de escasos recursos económicos, en el entendido de que el valor de estos últimos terrenos, ascendente a la suma de RD\$56,677.34, está comprendido en el precio estipulado en el contrato de venta original, renunciando el señor Eduardo G. Bogaert Román a la suma de RD\$38,102.28 que le adeuda el Estado Dominicano por concepto de la venta de terrenos efectuada según el contrato de fecha 26 de julio de 1972, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello al día, de una parte; de otra parte: los señores Eduardo G. Bogaert Román, dominicano, mayor de edad, hacendado, casado con la señora Estela Alvarez de Bogaert, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 441, Serie 34, sello al día, domiciliado y residente en Santiago y accidentalmente en esta ciudad; Estela Margarita Bogaert Alvarez, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Finanzas, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 67495, Serie 31, sello al día, de este domicilio y residencia; y Ricardo José Bogaert Alvarez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 80264, Serie 31, sello al día, de este domicilio y residencia; de otra parte, el Banco de Reservas de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General Dr. J. Alfonso Petit, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Indentificación Personal N° 14865, Serie 37, sello al día, de este domicilio y residencia; de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador Ge-

neral señor José Andrés Aybar Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 17035, Serie 1, sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, el Instituto Agrario Dominicano, debidamente representado por su Director General señor F. Gilberto Villanueva, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 23801, Serie 31, sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: Los señores Eduardo G. Bogaert Román, Estela Margarita Bogaert Alvarez y Ricardo José Bogaert Alvarez por medio del presente acto venden, ceden y transfieren, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, al Estado Dominicano, quien acepta, las porciones de terreno que se describen a continuación, provistas de canales, drenaje, carreteras interiores, edificaciones, secaderos, almacenes, viviendas, cercas y otras mejoras:

1.—Parcela N° 108 (ciento ocho) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, con sus mejoras, con una extensión superficial de 4 (cuatro) hectáreas, 76 (setentiseis) áreas, 70 (setenta) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 1 (uno), expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

2.—Parcela N° 114-Parte (ciento catorce guión parte) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, y sus mejoras, con una extensión superficial de 7 (siete) hectáreas, 42 (cuarentidos) áreas, 80 (ochenta) centiáreas, 27 (veintisiete) decímetros cuadrados, amparada por el Certificado de Título N° 144, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

3.—Parcela N° 109 (ciento nueve) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, y sus mejoras, con una

extensión superficial de 4 (cuatro) hectáreas, 97 (noventa y siete) áreas, 74 (setenta y cuatro) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 2, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

4.—Parcela N° 110 (ciento diez) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 10 (diez) hectáreas, 32 (treinta y dos) áreas, 48 (cuarenta y ocho) centiáreas, 16 (dieciséis) decímetros cuadrados, amparada por el Certificado de Título N° 4, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

5.—Parcela N° 111 (ciento once) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 31 (treinta y una) hectáreas, 72 (setenta y dos) áreas, 59 (cincuenta y nueve) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 3, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

6.—Parcela N° 119 (ciento diecinueve) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 64 (sesenta y cuatro) áreas, 29 (veintinueve) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 175, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

7.—Parcela N° 122 (ciento veintidos) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 6 (seis) hectáreas, 11 (once) áreas, 58 (cincuenta y ocho) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 6, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

8.—Parcela N° 123 (ciento veintitres) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 8 (ocho) hectáreas, 65 (sesenta y cinco) áreas, 50 (cincuenta) centiáreas,

amparada por el Certificado de Título N° 7, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

9.—Parcela N° 124 (ciento veinticuatro) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guaya-
canes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 5 (cinco)
hectáreas, 10 (diez) áreas, 97 (noventisiete) centiáreas, am-
parada por el Certificado de Título N° 8, expedido por el Re-
gistrador de Títulos del Departamento de Santiago;

10.—Parcela N° 125 (ciento veinticinco) del Distrito Ca-
tastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guaya-
canes, con una extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 46
(cuarentiseis) áreas, 79 (setentinueve) centiáreas, y sus me-
joras, amparada por el Certificado de Título N° 9, expedido
por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

11.—Parcela N° 126 (ciento veintiseis) del Distrito Ca-
tastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guaya-
canes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 1 (una)
hectáreas, 33 (treintitres) áreas, 60 (sesenta) centiáreas, 61
(sesentiún) decímetros cuadrados; amparada por el Certifi-
cado de Título N° 10, expedido por el Registrador de Títulos
del Departamento de Santiago;

12.—Parcela N° 128 (ciento veintiocho) del Distrito Ca-
tastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guaya-
canes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 12 (doce)
hectáreas, 00 (cero) áreas, 44 (cuarenticuatro) centiáreas, 92
(noventidos) decímetros cuadrados, amparada por el Cartifi-
cado de Título N° 11, expedido por el Registrador de Títulos
del Departamento de Santiago;

13.—Parcela N° 129 (ciento veintinueve) del Distrito Ca-
tastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guaya-
canes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 1 (una)
hectáreas, 17 (diecisiete) áreas, 31 (treintiuna) centiáreas,
amparada por el Certificado de Título N° 3, expedido por el
Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

14.—Parcela N° 130 (ciento treinta) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 82 (ochentidos) áreas, 59 (cincuentinueve) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 12, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

15.—Parcela N° 137 (ciento treintisiete) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubán, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 4 (cuatro) hectáreas, 14 (catorce) áreas, 24 (veinticuatro) centiáreas, 49 (cuarentinueve) decímetros cuadrados, amparada por el Certificado de Título N° 14, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

16.—Parcela N° 139 (ciento treintinueve) de Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 1 (una) hectáreas, 94 (noventicuatro) áreas, 72 (setentidos) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 38, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

17.—Parcela N° 140 (ciento cuarenta) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 39 (treintinueve) áreas, 22 (veintidos) centiáreas, 23 (veintitres) decímetros cuadrados, amparada por el Certificado de Título N° 15, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

18.—Parcela N° 143 (ciento cuarentitres) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 3 (tres) hectáreas, 69 (sesentinueve) áreas, 04 (cuatro) centiáreas, amparada por el Cartificaro de Título N° 17, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

19.—Parcela N° 144 (ciento cuarenticuatro) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Gua-

yacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 7 (siete) hectáreas, 30 (treinta) áreas, 76 (setentiseis) centiáreas amparada por el Certificado de Título N° 40, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

20.—Parcela N° 145-Parte (ciento cuarenticinco guión parte) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 70 (setenta) áreas, 18 (dieciocho) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 18, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

21.—Parcela N° 159-Parte (ciento cincuentinueve guión parte) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 4 (cuatro) hectáreas, 33 (treintitres) áreas, 51 (cincuentiuna) centiáreas, 73 (setentitres) decímetros cuadrados, amparada por el Certificado de Título N° 95, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

22.—Parcela N° 160-Parte (ciento sesenta guión parte) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 3 (tres) hectáreas, 52 (cincuentidos) áreas, 80 (ochenta) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 25, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

23.—Parcela N° 161 (ciento sesentiuno) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 3 (tres) hectáreas, 24 (veinticuatro) áreas, 32 (treintidos) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 21, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

24.—Parcela N° 162 (ciento sesentidos) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 1 (una)

hectáreas, 85 (ochenticinco) áreas, 67 (sesentisiete) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 22, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

25.—Parcela N° 172-Parte (ciento setentidos guión parte) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 1 (una) hectáreas, 31 (treintiuna) áreas, 10 (diez) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 23, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

26.—Parcela N° 174-Parte (ciento setenticuatro guión parte) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Guayacanes, y sus mejoras, con una extensión superficial de 1 (una) hectáreas, 31 (treintiuna) áreas, 10 (diez) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 20, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

27.—Dentro de la Parcela N° 15 (quince) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Valverde, las siguientes porciones de terreno;

a) Una porción que mide: 2 (dos) hectáreas, 48 (cuarentiocho) áreas, 40 (cuarento) centiáreas, y sus mejoras, consistentes en una casa de madera de dos plantas, techada de tejas, sus dependencias y anexidades, limitada: al Norte, propiedad de Cornelio Bouma Bogaert y otros y propiedad de Miguel Bogaert Alvarez (P. N. 15); al Este, Carretera Esperanza-Valverde; al Sur, calle Principal del Batey de la Luis L. Bogaert, C. por A., dentro de la P. N° 15; al Oeste, propiedad de Cornelio Bouma Bogaert y otros (P. N° 15);

b) Una porción de 1 (una) Ha., 29 (veintinueve) As., 56 (cincuentiseis) Cas., y sus mejoras consistentes en un secadero de cemento y depósitos de mompostería, sus dependencias y anexidades, limitada: al Norte, Porciones de la P. N° 15 propiedad de Eugenia Bogaert de Herbert, solar propiedad de Carmen Jane Bogaert de Heinsen, calle principal del Batey

de la Luis L. Bogaert, C. por A., y terreno reservado por la Luis L. Bogaert, C. por A., donde se encuentra un monumento religioso; al Este, Carretera Esperanza-Valverde y propiedad de la compradora; al Sur, propiedad de la Luis L. Bogaert, C. por A. (P. N° 15); al Oeste, propiedad de Jeanne Bogaert Vda. Delgado y otros;

c) Una porción de 7 (siete) As., 74 (setenticuatro) Cas., y sus mejoras limitadas; al Norte, propiedad de Eduardo G. Bogaert (P. N° 15); al Este, Carretera Santiago-Valverde; al Sur, propiedad de la Luis L. Bogaert (P. N° 15); al Oeste, propiedad de la Luis L. Bogaert, C. por A. y propiedad del comprador (P. N° 15);

d) Una porción de 17 (diecisiete) As., 54 (cincuenticuatro) Cas., y sus mejoras, limitada: al Norte, reservada para una calle; al Este, Carretera Santiago-Valverde; al Sur, propiedad de la Luis L. Bogaert, C. por A. (P. N° 15), reservada para una calle.

El señor Eduardo G. Bogaert Román es propietario de estas porciones de terreno y sus mejoras, según se comprueba por la Certificación de fecha 21 de julio de 1972, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

28.—Dentro de la Parcela N° 14 (catorce) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Esperanza, una porción de terreno con una extensión superficial de 50 (cincuenta) hectáreas, 73 (setentitres) áreas, 86.50 (ochentiseis punto cincuenta) centiáreas, y sus mejoras, registrada a nombre del señor Eduardo G. Bogaert Román, y una porción de terreno con una extensión superficial de 75 (setenticinco) hectáreas, 5 (cinco) áreas, 51 (cincuentiuna) centiáreas, y sus mejoras, registrada a nombre de Estela Margarita y Ricardo Bogaert Alvarez, amparadas ambas porciones por el Certificado de Título N° 11, según se comprueba en la Certificación expedida en fecha 7 de abril de 1972 por la Registradora de Títulos ad-hoc del Departamento de Santiago;

29 Dentro de la Parcela N° 213 (doscientos cuarenti-

seis) del Distrito Catastral N° 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sitio de Laguna Salada, una porción de terreno con una extensión superficial de 42 (cuarentidos hectáreas), 72 (setentidos) áreas, 07 (siete) centiáreas, y sus mejoras, registrada a nombre del señor Eduardo G. Bogaert Román, y una porción de terreno con una extensión superficial de 5 (cinco) hectáreas, 29 (veintinueve) áreas, 94 (noventicuatro) centiáreas, registrada a nombre de Estela Margarita y Ricardo Bogaert Alvarez, amparadas dichas porciones por el Certificado de Título N° 19, según se comprueba en la certificación expedida en fecha 6 de abril de 1972 por la Registradora de Títulos ad-hoc del Departamento de Santiago.

30.—Parcela N° 2 (dos) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, y sus mejoras, con una extensión superficial de 512 (quinientos doce) hectáreas, 49 (cuarentinueve) áreas, 11 (once) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 94, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

31.—Parcela N° 34 (treinticuatro) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, y sus mejoras, con una extensión superficial de 12 (doce) hectáreas, 36 (treintiseis) áreas, 96 (noventiseis) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 96, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

32.—Parcela N° 35 (treinticinco) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, y sus mejoras, con una extensión superficial de 10 (diez) hectáreas, 26 (veintiseis) áreas, 14 (catorce) centiáreas, amparada por el Certificado de Título N° 95, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

33.—Una parcela sin sanear, y sus mejoras, designada en el plano catastral levantado por los agrimensores Francisco Ramírez y Manuel Velázquez con el N° 36-A (treintiseis guión A) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, con una extensión superficial aproxi-

mada de 32 (treintidos) Hectáreas, 32 (treintidos) áreas, 36 (trentiseis) centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, terreno comunero del sitio de Taitabon; al Este, sitio de Celestina; al Sur, Parcela N° 37-A (treintisiete guión A) (numeración del plano), propiedad de José Fernández y Parcela N° 41-A (numeración del plano); al Oeste, Parcela N° 40-A (numeración del plano) y Parcela N° 31-A (numeración del plano) propiedad del señor Eduardo G. Bogaert Román, por compra hecha al señor Manuel Isaias Fernández (Neo) y al Dr. José de Jesús Alvarez Perelló, según actos de fecha 25 de enero de 1957 y 24 de julio de 1972, respectivamente, transcrito el primero de estos actos en la Conservaduría de Hipotecas de Santiago, en fecha 28 de enero de 1957, y el segundo en la Conservaduría de Hipotecas de Valverde, en fecha 24 de julio de 1972;

34.—Una parcela sin sanear, y sus mejoras, designada en el plano Catastral levantado por los agrimensores Francisco Ramírez y Manuel Velázquez con el N° 37-A (treintisiete guión A) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, con una extensión superficial aproximada de 19 (diecinueve) hectáreas, 56 (cincuentiseis) áreas, 76 (setentiseis) centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela N° 36-A (numeración del plano); al Este, sitio de Celestina; al Sur, sitio de Celestina y Parcela N° 35; y al Oeste, Parcela N° 43-A (denominación del plano), propiedad del señor Eduardo G. Bogaert Román, por compra hecha al señor José Fernández (Che) y al Dr. José de Jesús Alvarez Perelló, según actos de fecha 25 de enero de 1957 y 24 de julio de 1972, respectivamente, transcrito el primero en la Conservaduría de Hipotecas de Santiago en fecha 28 de enero de 1957 y el segundo en la Conservaduría de Hipotecas de Valverde, en fecha 24 de julio de 1972;

35.—Una parcela sin sanear, y sus mejoras, designada en el plano Catastral levantado por los agrimensores Francisco Ramírez y Manuel Velázquez con el N° 38-A (treintiocho guión A) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, con una extensión superficial aproximada de 8 (ocho) hectáreas, 48 (cuarentiocho) áreas, 96 (no-

ventiseis) centiáreas), con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela N° 15 y Parcela N° 31-A; al Este, Parcela N° 31-A y Parcela N° 39-A; al Sur, Parcelas Nos. 39-A y 14; y al Oeste, Parcela N° 14, propiedad del señor Eduardo G. Bogaert Román, por compra hecha al señor José María Taveras y al Dr. José de Jesús Álvarez Perelló, según actos de fecha 25 de enero de 1957 y 24 de julio de 1972, respectivamente, transcrito el primero en la Conservaduría de Hipotecas de Santiago en fecha 28 de enero de 1957 y el segundo en la Conservaduría de Valverde, en fecha 24 de julio de 1972;

36.—Una parcela sin sanear, y sus mejoras, designada en el plano Catastral levantado por los Agrimensores Francisco Ramírez y Manuel Velázquez con el N° 39-A (treintinueve guión A) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, con una extensión superficial aproximada de 25 (veinticinco) hectáreas, 15 (quince) áreas, 45 (cuarenticinco) centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela N° 14 y Parcela N° 38-A; al Este, Parcela N° 40-A y Parcela N° 41-A; al Sur, Parcela N° 43-A; y al Oeste, Parcelas Nos. 2 y 14, propiedad del señor Eduardo G. Bogaert Román, por compra hecha a los señores Ramón Emilio Fernández y el Dr. José de Jesús Álvarez Perelló, según actos de fechas 31 de enero de 1957 y 24 de julio de 1972, respectivamente, transcrito el primero en la Conservaduría de Hipotecas de Santiago, en fecha 11 de febrero de 1957, y el segundo en la Conservaduría de Hipotecas de Valverde, en fecha 24 de julio de 1972;

37.—Una parcela sin sanear, y sus mejoras, designada en el Plano Catastral levantado por los agrimensores Francisco Ramírez y Manuel Velázquez, con el N° 41-A (cuarentiuno guión A) del Distrito Catastral N° 9 (nueve) del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, con una extensión superficial aproximada de 16 (dieciseis) hectáreas, 85 (ochenticinco) áreas, 35 (treinticinco) centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela N° 40-A y Parcela N° 36-A; al Este, Parcela N° 37-A; al Sur, Parcela N° 43-A; y al Oeste, Parcela N° 39-A, propiedad del señor Eduardo G. Bogaert Román por compra hecha a los señores Timoteo Antonio Báez, Luciano Vargas Ro-

dríguez y el Dr. José de Jesús Álvarez Perelló, según actos de fecha 25 de enero de 1957 y 24 de julio de 1972, respectivamente, transcrito el primero en la Conservaduría de Hipotecas de Santiago, en fecha 28 de enero de 1957, y el segundo en la Conservaduría de Hipotecas de Valverde, en fecha 24 de julio de 1972;

38.—Una Parcela sin sanear, y sus mejoras, designada en el Plano Catastral levantado por los Agrimensores Francisco Ramírez y Manuel Velázquez, con el N° 31-A (treintiuno guión A) del Distrito Catastral N° 9 (nueve del Municipio de Valverde, sitio de Taitabon, con una extensión superficial aproximada de 27 (veintisiete) hectáreas, 73 (setentitres) áreas, 28 (veintiocho) centiáreas, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela N° 49-A; al Este, Parcelas Nos. 50-A y 51-A; y al Oeste, Parcela N° 24-B, propiedad del señor Eduardo G. Bogaert Román, por compra hecha a los señores Fernando Arturo Fernández y Dr. José de Jesús Álvarez Perelló, según actos de fecha 25 de enero de 1957 y 24 de julio de 1972, transcrito el primero en la Conservaduría de Hipotecas de Santiago en fecha 25 de enero de 1957, y el segundo en la Conservaduría de Hipotecas de Valverde, en fecha 24 de julio de 1972.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente descritos ha sido pactado en la suma total de RD\$-117,022.97 (seiscientos diecisiete mil veintidos pesos con noventisiete centavos oro dominicano), valor éste que paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

PAGO EFECTIVO:

La suma de RD\$100,000.00 (cien mil pesos oro dominicano), mediante cheque N° 859036, de fecha 20 de julio de 1972, expedido por el Tesorero Nacional en favor del señor Eduardo G. Bogaert Román, valor que éste ha recibido a su entera conformidad;

PAGO MEDIANTE TRASPASO DE INMUEBLES:

La suma de RD\$350,297.40 (trescientos cincuenta mil doscientos noventisiete pesos con cuarenta centavos oro dominica-

no), mediante el traspaso de porciones de terreno, lo cual por medio del presente acto realiza el Estado Dominicano, libre de toda clase de derechos e impuestos a pagar, conforme se detalla a continuación:

1) En favor de la señorita Estela Margarita Bogaert Alvarez, 2 (dos) porciones de terreno ubicadas dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, correspondientes a la Urbanización Los Cacicazgos (Solares Nos. 31 y 32 de la Manzana N° 6-A del Plano Particular), con áreas respectivas de 1,320.00 y 1,378.00 metros cuadrados, valoradas a razón de RD\$15.00 el metro cuadrado, la primera por la suma de RD\$19,800.00 y la segunda por la suma de RD\$20,670.00, amparadas por el Certificado de Título N° 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

2) En favor del señor Ricardo José Bogaert Alvarez, 2 (dos) porciones de terreno ubicadas dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, correspondientes a la Urbanización Los Cacicazgos, (Solares Nos. 7 y 8, y 10 de la Manzana N° 4-G del Plano Particular), con áreas cada una de 1,680.00 metros cuadrados, la primera con un valor de RD\$26,880.00, o sea a razón de RD\$16.00 el metro cuadrado y la segunda con un valor de RD\$25,200.00, o sea a razón de RD\$15.00 el metro cuadrado, amparadas por el Certificado de Título N° 65-1593 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

3) En favor del señor Eduardo G. Bogaert Román:

a) Veinticinco (25) porciones de terreno, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, correspondientes a la Urbanización Los Cacicazgos (Solares Nos. 15, 17 y 18 de la Manzana N° 4-I; Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Manzana N° 5-G; Solar N° 3 de la Manzana N° 5-A; Solar N° 12 de la Manzana N° 6-B; Solares Nos. 33 y 34 de la Manzana N° 6-C; Solares Nos. 24, 23, 25 y 26 de la Manzana N° 6-D; Solares Nos.

2 y 1 de la Manzana N° 5-H; Solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana N° 5-H; Solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Manzana N° 5-C, todos del Plano Particular, con áreas respectivas de 902.00 (novecientos dos), 1,314.00 (mil trescientos catorce), 1,186.00 (mil ciento ochentiseis), 861.20 (ochocientos sesenta y uno punto veinte), 658.86 (seiscientos cincuentiocho punto ochentiseis), 670.82 (seiscientos setenta punto ochentidos), 682.78 (seiscientos ochentidos punto setentiocho), 729.79 (setecientos veintinueve punto setentinueve), 795.35 (setecientos noventaicinco punto treinticinco), 2,500.00 (dos mil quinientos), 797.50 (setecientos noventa y siete punto cincuenta), 825.00 (ochocientos veinticinco), 825.00 (ochocientos veinticinco), 2,000.00 (dos mil), 900.00 (novecientos), 900.00 (novecientos), 900.00 (novecientos), 1,000.00 (mil), 1,074.00 (mil setenticuatro), 1,074.00 (mil setenticuatro), 960.00 (novecientos sesenta), 1,015.00 (mil quince), 850.00 (ochocientos cincuenta), 1,080.00 (mil ochenta), 750.00 (setecientos cincuenta), 750.00 (setecientos cincuenta), metros cuadrados, valorados respectivamente, por las sumas de RD\$7,216.00, RD\$10,512.00, RD\$9,488.00, RD\$6,889.60, RD\$5,270.88, RD\$5,366.56, RD\$5,462.24, RD\$5,838.32, RD\$6,362.80, RD\$37,500.00, RD\$6,380.00, RD\$9,900.00, RD\$9,900.00, RD\$22,000.00, RD\$7,200.00, RD\$9,000.00, RD\$10,000.00, RD\$12,888.00, RD\$12,888.00, RD\$9,600.00, RD\$11,165.00, RD\$6,800.00, RD\$9,720.00, RD\$6,000.00, y RD\$6,000.00, amparadas dichas porciones de terreno por el Certificado de Título N° 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

b) Una Porción de terreno con área de 1,400.00 (mil cuatrocientos) metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 121-A-1 del Distrito Catastral N° del Distrito Nacional, situada en la Prolongación de la Avenida Sarasota, valorada en la suma de RD\$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos oro dominicano), amparada por el Certificado de Título N° 67-1347, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

PAGO DE DEUDAS:

a) La suma de RD\$4,535.89 (cuatro mil quinientos treinticinco pesos con ochentinueve centavos oro dominicano), me-

diente la cancelación al Banco Agrícola de la República Dominicana de un crédito por ese valor, incluyendo capital e intereses, adeudado a esa institución bancaria por el señor Pablo Rafael Mustone Morel, con la garantía solidaria del señor Eduardo G. Bogaert Román, según Cuenta N° 16—01—57—0223—0;

b) La suma de RD\$8,788.21 (ocho mil setecientos ochentiocho pesos con veintinueve centavos oro dominicano), mediante la cancelación al Banco Agrícola de la República Dominicana de un crédito por ese valor, incluyendo capital e intereses adeudado a esa institución bancaria por el señor Eduardo G. Bogaert Alvarez, según Cuenta N° 20—01—66—0026—2;

c) La suma de RD\$5,299.19 (cinco mil doscientos noventa y nueve pesos con diecinueve centavos oro dominicano), mediante la cancelación al Banco de Reservas de la República Dominicana de créditos por ese valor, incluyendo capital e intereses cortados al 25 de julio de 1972, adeudados a esa institución bancaria por el señor Eduardo G. Bogaert Román; y

d) La suma de RD\$110,000.00 (ciento diez mil pesos oro dominicano), para ser abonada al Banco de Reservas de la República Dominicana, por cuenta de la Arrocería del Norte, C. por A. y/o Eduardo G. Bogaert Alvarez, adeudada mayor contraída por dicha empresa con esa institución Bancaria;

DEUDA PENDIENTE: ,

El balance restante, ascendente a la suma de RD\$38,102.28 (treintiocho mil ciento dos pesos con veintiocho centavos oro dominicano), será pagado por el Estado Dominicano al señor Eduardo G. Bogaert Román, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

TERCERO: Los señores Eduardo G. Bogaert Román, Estela Margarita Bogaert Alvarez y Ricardo José Bogaert Alvarez aceptan la forma de pago descrita en la cláusula anterior.

razón por la cual por medio del presente acto otorgan formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por la totalidad del precio de venta.

CUARTO: El Banco Agrícola de la República Dominicana acepta que el Estado Dominicano le pague por cuenta de los señores Pablo Rafael Mustone Morel o Eduardo G. Bogaert Román y Eduardo G. Bogaert Alvarez, las sumas de RD\$4,535.89 (cuatro mil quinientos treinticinco pesos con ochentinueve centavos oro dominicano) y RD\$8,788.21 (ocho mil setecientos ochentiocho pesos con veintiun centavos oro dominicano), que éstos respectivamente le adeudan, según Cuentas Nos. 16—01—57—0023—0 y 20—01—66—0026—2, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor de los mencionados señores Pablo Rafael Mustone Morel o Eduardo G. Bogaert Román y Eduardo G. Bogaert Alvarez por el monto de los créditos descritos.

QUINTO: El Banco de Reservas de la República Dominicana acepta que el Estado Dominicano le pague por cuenta del señor Eduardo G. Bogaert Román la suma de RD\$5,299.19 (cinco mil doscientos noventinueve pesos con diecinueve centavos oro dominicano) que éste le adeuda, y también acepta que el Estado Dominicano asuma la responsabilidad de abonar por cuenta de la Arrocería del Norte, C. por A. y/o Eduardo G. Bogaert Alvarez, la suma de RD\$110,000.00 (ciento diez mil pesos oro dominicano), al crédito que por mayor suma dicha firma le adeuda, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del señor Eduardo G. Bogaert Román por el monto de su crédito, así como también formal recibo de descargo en favor de la Arrocería del Norte, C. por A. y/o Eduardo G. Bogaert Alvarez por la suma de RD\$110,000.00 (ciento diez mil pesos oro dominicano) y, asimismo, autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de Santiago a cancelar cualquier hipoteca que pueda gravar alguno de los inmuebles que por este acto adquiere el Estado Dominicano.

SEXTO: El señor Eduardo G. Bogaert Román se compromete a entregar al Estado Dominicano, previamente al depósito

por éste en el Registro de Títulos del Departamento de Santiago de la documentación correspondiente a las Parcelas Nos. 109 y 110 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Guayubín, para fines de transferencia, un recibo expedido en su favor por The Royal Bank of Canada, comprobatoria de haber pagado en su totalidad un crédito que adeuda a dicha institución bancaria, según Contrato de fecha 4 de mayo de 1971, pago éste que se comprometió realizar en el acto suscrito en fecha 22 de julio de 1972 con la mencionada institución en el cual se condicionó el cumplimiento de esa obligación para la cancelación de la hipoteca que grava dichos inmuebles, consentida por el mismo acto.

SEPTIMO: Queda entendido que el Estado Dominicano retiene el valor que adeuda al señor Eduardo G. Bogaert Román, por concepto de la venta de los inmuebles objeto del presente contrato, ascendente a la suma de RD\$38,102.28 (treintiocho mil ciento dos pesos con ventiocho centavos oro dominicano), a fin de aplicar de ese monto el valor que deba pagar el señor Eduardo G. Bogaert Román, por concepto del pago del Impuesto sobre la Ganancia de Capital previsto en la Ley N° 291, de fecha 29 de marzo de 1972, en caso de que la Dirección General del Impuesto sobre la Renta determine alguna suma a pagar por ese concepto.

OCTAVO: Asimismo, por medio del presente acto el Estado Dominicano dona en favor del Instituto Agrario Dominicano, quien acepta de manera formal y expresa, los inmuebles descritos en la cláusula primera del presente contrato, adquiridos de los señores Eduardo G. Bogaert Román, Estela Margarita Bogaert Alvarez y Ricardo José Bogaert Alvarez.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los veintiseis (26) días del mes de julio del mil novecientos setenta y dos (1972).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR LOS VENDEDORES: _____

POR EL BANCO AGRICOLA: _____

POR EL BANCO DE RESERVAS: _____

POR EL INSTITUTO AGRARIO
DOMINICANO: _____

Yo, Dr. Régulo E. Gómez Buret, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista el Formulario N° 17382, de fecha 25 de julio de 1972, de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en el cual consta que en principio los inmuebles objeto del presente contrato no están gravados con el impuesto de Contribución a la Ganancia de Capital establecido por Ley N° 291, de fecha 29 de marzo de 1972, y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pié del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores RAFAEL H. RIVAS, EDUARDO G. BOGAERT ROMAN, ESTELA MARGARITA BOGAERT ALVAREZ, RICARDO JOSE BOGAERT ALVAREZ, DR. J. ALFONSO PETIT, JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS Y F. GILBERTO VILLANUEVA, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTISEIS (26) del mes de JULIO del año mil novecientos setenta y dos (1972).

DR. REGULO E. GOMEZ BURET,

Notario Público.

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa de acuerdo con el poder especial conferido en esta misma fecha por el Exelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert, dominicanos, mayores de edad, casados, hacendado el primero y de quehaceres del hogar la segunda, portadores respectivamente de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 441, Serie 34 y 309, Serie 34, sellos al día, ambos de este mismo domicilio y residencia;

POR CUANTO: Mediante acto de fecha 26 de julio de 1972 los señores Eduardo G. Bogaert Román, Estela Margarita Bogaert Alvarez y Ricardo José Bogaert Alvarez, vendieron al Estado Dominicano terrenos con una extensión superficial de 15,506.25 (quince mil quinientos seis punto veinticinco) tarea ubicados en los Municipios de Guayubín, Esperanza y Valverde (Mao), así como mejoras consisistentes en una casa de madera de dos plantas, secaderos, depósitos y otras mejoras.

POR CUANTO: La venta de dichos inmuebles fué convenida por la suma total de RD\$ 617,022.97 (seiscientos diecisiete mil veintidos pesos con noventisiete centavos oro dominicano), de la cual el Estado Dominicano pagó en efectivo al señor Eduardo G. Bogaert Román la suma de RD\$100,000.00 (cien mil pesos oro dominicano); canceló deudas contraídas con el Banco de Reservas y el Banco Agrícola de la República Dominicana por el señor Eduardo G. Bogaert Román por las sumas de RD\$4,535.89 (cuatro mil quinientos treinticinco pesos con ochentinueve centavos oro dominicano) y RD\$5,299.19 (cinco mil doscientos noventinueve pesos con diecinueve centavos oro dominicano), respectivamente, y deudas contraídas con los mismos bancos por el señor Eduardo G. Bogaert Alvarez por las sumas de RD\$8,788.21 (ocho mil setecientos ochentiocho pesos con veintiún centavos oro dominicano) y RD\$110,000.00 (ciento diez mil pesos oro dominicano), respectivamente; traspaso porciones de terrenos ubicados en esta

ciudad en favor de los señores Eduardo G. Bogaert Román, Estela Margarita Bogaert Alvarez, Ricardo José Bogaert Alvarez y Eduardo G. Bogaert Alvarez, valoradas en la suma de RD\$350,297.40 (trescientos cincuenta mil doscientos noventisiete pesos con cuarenta centavos oro dominicano; y quedó adeudando al señor Eduardo G. Bogaert Román la suma de RD\$38,102.28 (treintiocho mil ciento dos pesos con veintiocho centavos oro dominicano), para ser pagada cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan;

POR CUANTO: En los aludidos terrenos el Instituto Agrario Dominicano asentó desde hace tiempo una gran cantidad de campesinos de escasos recursos económicos;

POR CUANTO: Otras porciones de terreno propiedad de los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert, con área en conjunto de 895.82 (ochocientos noventa y cinco punto ochentidos) tareas, valoradas en la suma de RD\$ 56,677.34 (cincuentiseis mil seiscientos setentisiete pesos con treinticuatro centavos oro dominicano), que no fueron incluidas en la venta precedentemente indicada, también fueron utilizadas por el Instituto Agrario Dominicano para el asentamiento de campesinos de escasos recursos económicos, y actualmente se encuentran cultivadas de plátanos;

POR CUANTO: El Instituto Agrario Dominicano ha recomendado se regularice la situación de esas porciones de terreno, mediante la compra de las mismas a sus propietarios.

POR CUANTO: El señor Eduardo G. Bogaert Román ha manifestado su disposición, como una colaboración a los programas de Reforma Agraria, de transferir dichas porciones de terreno al Estado Dominicano, en adición a las ya vendidas, sin que tenga que alterarse el precio estipulado en la venta anterior, y, asimismo ha expresado su deseo de renunciar a la suma de RD\$38,102.28 (treintiocho mil ciento dos pesos con veintidos centavos oro dominicano) que le adeuda por ese concepto el Estado Dominicano;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma

parte del presente contrato, las partes han convenido el siguiente

ACTO COMPLEMENTARIO:

PRIMERO: El señor Eduardo G. Bogaert Román por medio del presente acto, renuncia formalmente a la suma de RD\$ 38,102.28 (treintiocho mil ciento dos pesos con veintiocho centavos oro dominicano) que le adeuda el Estado Dominicano por concepto de la venta de terrenos para la Reforma Agraria con área en conjunto de 15,506.25 (quince mil quinientos seis punto veintiocho) tareas, ubicados en los Municipios de Guyubín, Esperanza y Valverde (Mao), efectuada según contrato de fecha 26 de julio de 1972.

SEGUNDO: Los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert por medio del presente acto traspasan al Estado Dominicano, libre de gravámenes, en adición a los terrenos ya vendidos según acto de fecha 26 de julio de 1972, en el entendido de que el valor de los mismos está comprendido en el precio estipulado en el contrato de venta a que se hace mención mas arriba, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Dos (2) porciones de terreno con extensiones superficiales cada una de 5 (cinco) hectáreas, 74 (setenticuatro) áreas, 09 (nueve) centiáreas, equivalentes las dos a la cantidad de 182 (ciento ochentidos) tareas, 58 (cincuentiocho) varas conuqueras, ubicadas dentro de la Parcela Nº 5-B (cinco guión B) del Distrito Catastral Nº 16 (dieciseis) del Municipio de Santiago, sección Capilla, amparadas por el Certificado de Título Nº 176, expedido en favor de los señores Eduardo G. Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert;

b) Una porción de terreno con extensión superficial de 25 (veinticinco) hectáreas, 45 (cuarenticinco) áreas, 87 (ochentisiete) centiáreas, equivalentes a 404 (cuatrocientos cuatro)

áreas, 84 (ochenticuatro) varas conuqueras, ubicada dentro de la Parcela Nº 146 (ciento cuarentiseis) del Distrito Catastral Nº 2 (dos) del Municipio de Guayubín, sección El Choco, propiedad del señor Eduardo G. Bogaert Román, según consta en la Certificación de fecha 10 de septiembre de 1973, expedida por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; y

c) Todos los derechos sobre 4 (cuatro) porciones de terreno y sus mejoras, adquiridas por el señor Eduardo G. Bogaert Román de los señores Dr. José de Jesús Alvarez Perallo y Carmen Bogaert de Alvarez, según acto auténtico Nº 7 (siete) de fecha 16 (dieciseis) del mes de junio del año 1964 (mil novecientos sesenticuatro), instrumentado por el Notario Público de los del número del Municipio de Santiago Dr. Pablo Anulfo Carlo D., sobre las parcelas comuneras Nos. 113 (ciento trece), 127 (ciento veintisiete), 142 (ciento cuarentidos) y 175 (ciento setenticinco), correspondiente al Municipio de Guayubín, con extensiones respectivas de 11 (once) hectáreas, 59 (cincuentinueve) áreas, 74 (setenticuatro) centiáreas; 3 (tres) hectáreas, 23 (veintitres) áreas, 46 (cuarentiseis) centiáreas; 3 (tres) hectáreas, 36 (treintiseis) áreas, 49 (cuarentinueve) centiáreas; y 1 (una) hectárea, 07 (siete) áreas, 16 (dieciseis) centiáreas, equivalentes en conjunto a 306 (trescientas seis) tareas, 40 (cuarenta) varas conuqueras, transcrito dicho acto auténtico bajo el número 63 (sesentitres), folios del 111 (ciento once) al 121 (ciento veintiuno) del libro "7" (siete) de transcripciones, en fecha 13 de agosto de 1964, en la Conservaduría de Hipotecas de Santiago.

TERCERO: Las partes consienten en que el presente acto complementario sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, junto al original de venta de fecha 26 de julio de 1972.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente acto complementario y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Do-

mingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 1973 (mil novecientos setenta y tres).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR EL SEÑOR EDUARDO G.
BOGAERT ROMAN: _____

POR ESTELA ALVAREZ DE
BOGAERT: _____

Yo, Lic. Rafael Francisco González Maggiolo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores Rafael H. Rivas, Eduardo Bogaert Román y Estela Alvarez de Bogaert, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon haber firmado libre y voluntariamente y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Lic. Rafael Francisco González Maggiolo,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER